

LEY XVI - N° 13

(Antes Decreto Ley 1380/81)

ARTÍCULO 1.- Dispónese la fluoración o defluoración de las aguas de abastecimiento público de todo el país hasta alcanzar el nivel óptimo de ion flúor.

ARTÍCULO 2.- La Subsecretaria de Salud será la autoridad de aplicación de la Ley 21.172 en Jurisdicción de ésta Provincia.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido, archívese.